

## **RESEÑA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL.**

Las Juntas Departamentales, organismos legislativos y de control, aparecen por primera vez, en nuestro país en la Constitución de 1918, con el nombre de "Asambleas Representativas", recibiendo el nombre actual de "Juntas Departamentales", a partir de la Constitución de 1934.

La Constitución de 1830 no había previsto la transferencia de poderes de gobierno a gobiernos locales, y menos aún la separación de dicho poder estatal en un Ejecutivo y un Legislativo Departamental.

La Asamblea Constituyente estimaba la población de todo el país en 1829 en 74.000 habitantes, de los cuales 7.000 correspondían al departamento de Soriano, que era uno de los nueve existentes en aquel entonces.

El censo de 1835 estimó la población del país en 128.511 habitantes, lo que lleva a nuestros historiadores a estimar en 100.000 los habitantes del Uruguay en 1830.

El constituyente de 1830 se limitó a garantizar la presencia del Estado en los 9 departamentos, a través de un agente del Poder Ejecutivo con el título de Jefe Político y Juntas con el título de Económico-Administrativas, compuestas de ciudadanos vecinos con propiedades raíces en sus respectivos distritos, o sea los departamento, y cuyo número, según la población, no podrá bajar de cinco ni pasar de nueve.

Se considera bueno aclarar, que según la Constitución, no debe asimilarse el Jefe Político al Intendente actual, ni la Junta Económico Administrativa a las Juntas Departamentales actuales. El Jefe Político se asemeja más al Jefe de Policía y los Jefes de los Organismos Nacionales con Sede en el Departamento y la Junta Económico Administrativa se asemeja más a la Intendencia Municipal, siendo inexistente en la Constitución del 30 un Órgano Legislativo y de control a nivel Departamental.

En su comienzo, las Juntas Económico Administrativas se parecían más a una comisión de fomento que a un órgano de gobierno.

Con el transcurso de los años, la situación fue cambiando notoriamente y la realidad al comenzar el siglo XX era totalmente distinta a la de 1830, pues el país ya contaba con los 19 departamentos y la población pasaba el millón de habitantes.

Este desarrollo se notaba también en los Departamentos, con el consiguiente aumento de actividades de las Juntas Económico Administrativas, cuyos cometidos fueron ampliados por la ley 2.820 promulgada el 10 de julio de 1903, que previó la existencia de Comisiones Auxiliares, de Direcciones y

Directores, encomendando la superintendencia y vigilancia de todos los servicios municipales a su Presidente.

En 1908, por ley 3.417 del 18 de diciembre de ese año, aparece la figura del Intendente Municipal dentro de la Junta Económico Administrativa y bajo jerarquía del Poder Ejecutivo Nacional.

Con la reforma constitucional de 1918, se produce el gran cambio. Aparece por primera vez la descentralización por territorio y por funciones, a cargo de “una Asamblea Representativa y por uno a más Concejos de Administración autónomos, elegidos popularmente y cuyo número será fijado posteriormente por la Ley”, según el artículo 130 de la Constitución de ese año.

El cargo de Jefe Político desaparece y se crea el de Jefe de Policía, cargo más restringido y que se mantiene hasta el presente.

Respecto a las Asambleas Representativas, que nos importan, por ser el antecedente de las actuales Juntas Departamentales, por ley 7.042 del 13 de noviembre de 1919, se reglamenta su constitución y establecen sus atribuciones.

Se compondrían de un miembro por cada 2000 habitantes, con un mínimo de 30 y un máximo de 90 miembros, electos por voto popular el último domingo de noviembre, a través del doble voto simultáneo y la representación proporcional integral.

La Asamblea Representativa del departamento de Soriano, para el periodo 1920 – 1922 pasó a tener 30 miembros que se llamaban Diputados Departamentales.

El 1º de enero de 1920, a las diez horas y seis minutos de la mañana, queda oficialmente instalada y se inician las sesiones preparatorias de dicha Asamblea, eligiéndose para Presidir el acto al Dr. Raúl Bogliaccini.

Posteriormente la Asamblea elegirá como Presidente formal al diputado departamental León Castro, según consta en el Acta de la primera sesión preparatoria, a la que hacemos referencia.

En la cuarta sesión preparatoria del 7 de enero de 1920 se resuelve integrar una Comisión Permanente, para facilitar el funcionamiento de la Asamblea, designándose como miembros titulares a los Diputados Departamentales Antonio Rubio (hijo), Rafael Ruy López, Dr. Federico Acosta y Lara, Julio Alberto Lista, Juan Luis Barbita, Gonzalo Cortinas, Juan Irisarri, Braulio Barca y Dr. Carlos Gastelumendi.

La Asamblea, después de las sesiones preparatorias que comenzaban el 1º de enero del año siguiente a su elección, sesionaba ordinariamente del 1º

de marzo al 31 de mayo y fuera de ese periodo entraba en receso, funcionando en su lugar la Comisión Permanente Departamental a que hacíamos referencia.

Dentro de las potestades de este legislativo departamental, fijadas por la ley, se destacaba la de crear impuestos (potestad que las Juntas Departamentales nunca tuvieron) y ya se preveía en 1919 la existencia de mecanismos de control, como ser el pedido de informes que podía solicitar cualquier diputado departamental al Concejo de Administración, también efectuar llamado a sala de los miembros de dicho Concejo y nombrar Comisiones Investigadoras.

En la Constitución de 1934 recién se crea el sistema que con ligeras variantes se ha mantenido hasta el presente, creando una Junta Departamental por cada Departamento y una o más Juntas Locales.

Esta disposición se reitera en la Constitución de 1942 y con ligeras variantes en la de 1952, con la excepción de que se sustituye la figura del Intendente por un órgano colegiado, llamado Concejo Departamental y las Juntas Locales por Consejos locales.

Desde el 34 y hasta el presente, las funciones de la Junta Departamental fueron de contralor y legislativas en materia municipal. La jurisdicción se extendió a todo el territorio del departamento y la sede en la capital del mismo.

Variaba el número de miembros que, por la Constitución de 1934, fue de nueve para Soriano y los demás departamentos del interior y 11 para Montevideo.

La Constitución de 1934, fue reglamentada por la Ley Orgánica Municipal N° 9515, dictada en 1935, aún vigente en muchos aspectos y es en esta ley que los miembros de las Juntas Departamentales comienzan a ser llamados Ediles.

A partir de la Constitución de 1942 la Junta Departamental de Soriano pasa a tener 15 miembros, como las restantes del interior, siendo para Montevideo 31 los Ediles.

La Constitución de 1952, entre otras cosas, elevó el número de integrantes por Junta, llevándolo a 65 para Montevideo y 31 para los demás departamentos y creó el sistema actual que asegura al lema ganador, al menos la mayoría absoluta de la Junta Departamental, si alcanza la mitad de los votos.

Con la Constitución aprobada en 1967 y con las importantes modificaciones en 1996, se llega a la situación actual de las Juntas Departamentales integradas en todos los departamentos, incluyendo Montevideo, con 31 Ediles y asegurando la mayoría absoluta para el lema ganador de las elecciones.

Cabe destacar finalmente, que cuando aparece como Junta Departamental, dejando atrás la Asamblea Representativa, en el año 1934, Soriano tuvo como primeros Presidentes a Marcos Fernández, Dr. Alfonso Ferrería y Gilberto Costa.

Desde ese año, hasta nuestros tiempos destacados integrantes de nuestra Comunidad se han sucedido en la Presidencia de la Corporación, funcionando la Junta Departamental como en la actualidad, salvo en el periodo de la dictadura, donde funcionara en su lugar lo que se conoció como Junta de Vecinos.